



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 183259

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2163 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA ARTESANAL DE ROCA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR TOMAS ARISTOKLE LEGUIZAMON ALEGRE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 725, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES, DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES, DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES"

Asunción, 30 de NOVIEMBRE de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 6229/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Pedro Raúl Gonzalez Rívela, con registro CTCA N 1-832, correspondiente al proyecto "CANTERA ARTESANAL DE ROCA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR TOMAS ARISTOKLE LEGUIZAMON ALEGRE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 725, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES, DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES, DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 2657/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la extracción de material roca tipo arenisca y su procesamiento para su uso en obras viales en la zona de influencia de la cantera

Que, el proponente ha presentado la "Carta de Compromiso" donde consta el cronograma de adquisición de servicios ambientales de conformidad a la Resolución 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificado de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental en el marco de la Ley 3001/06 de valoración y retribución en servicios ambientales", donde consta que el valor del costo operativo anual actual es de 125.000.000 Gs., y el valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 1.250.000 Gs. (un millón doscientos cincuenta mil guaraníes)

Que, el área de extracción de roca se realizara en una superficie de 2 has.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática.

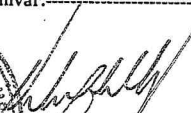
Que, el proyecto cuenta con bosque una superficie de 32 has., según mapas temáticos, el proponente debe tener en cuenta que se encuentra vigente la Ley 2524/04 - DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DEBOSQUES

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 inc.) del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", las Normativas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a la tendencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, implementar el plan recuperación propuesto una vez que la actividad finalice, el empleo de microrretardantes es obligatorio, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, así como dar cumplimiento que regula dicha actividad, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Ley N° 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario N° 11.202/13 y la Resolución SEAM N° 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales", cuyo valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 125.000.000 Gs., y el valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 1.250.000 Gs. (un millón doscientos cincuenta mil guaraníes), y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 1 (un) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183.259, (ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales